

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

LPL-10/2019

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, DOS MIL DIECINUEVE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEEJAD**”, Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **AUTO BASIC, S. A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL ÚNICO EL **LIC. LUIS ENRIQUE CESEÑA CAYEROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE “**ADQUISICIÓN DE BATERÍAS, LLANTAS Y LIMPIA BRISAS PARA PARQUE VEHICULAR**”.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS.

I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado “El Estado de Jalisco” en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, su representada fue creado “**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Jalisco”, el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del “Instituto Estatal para la Educación de los Adultos” (IEEA), se modificó por el de “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**” (**INEEJAD**).

II.- Que el **Lic. Marcos Godínez Montes**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de “**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**”, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle J. Guadalupe Zuno código postal 44158 Sector Juárez, colonia Deitz en Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública LPL-10/2019, para el **“Adquisición de baterías, llantas y limpiabrisas para parque vehicular”**.

DECLARA “EL PROVEEDOR”.

I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo demuestra con escritura pública número **6,711 (SEIS MIL SETECIENTOS ONCE)**, de fecha 02 (dos) de Septiembre de 2004 pasada ante la fe del Licenciado J. Antonio Jaime Reinoso Notario Público Titular número 09, de Zapopan, Jalisco, escritura misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 05 (cinco) de Septiembre del 2006;

II.- Que el **Lic. Luis Enrique Ceseña Cayeros**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Apoderado General Único, tal y como se menciona en la escritura pública señalada con antelación. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica,

III.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: ABA0609034GA, y que se encuentra inscrita en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P19294.

IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 755-A en la calle Diagonal Isabel Prieto, Colonia La Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470 con teléfono número (33) 31264404.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-10/2019** para la participación al **“Adquisición de baterías, llantas y limpiabrisas para parque vehicular”**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico y Económicas emitida por el Comité de Adquisiciones, del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 11 de septiembre de 2019, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-10/2019, y entregó su propuesta técnica y económica el licitante siguientes: **AUTO BASIC, S. A. de C. V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 11 de septiembre de 2019, se determinó adjudicar al licitante, **AUTO BASIC, S.A. DE C.V.**, por haber presentado la su propuesta económica y en virtud de ser solvente y conveniente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo; es procedente adjudicar y se adjudica, lo relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento contractual es la “**Adquisición de neumáticos y acumuladores para el parque vehicular del INEEJAD**”, cuyas características, cantidad y especificaciones se describen a continuación.

BATERÍAS		LLANTAS	
TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD
H-75/86-700	1	195/55 R15	12
H-34/78-800	1	27 x 8.5 R14	16
CL-51R-500	2	185/70 R14	31
H-47-600	3	225/70 R19.5	6
H-47-600	6	235/75 R15	57
H-65-850	1	185/60 R14	4
L-65-800N	1	205/60 R15	4
AM-58R-575	1	195/R15	20
H-58-650	2		
H-24R-600	2		
H-24R-600	2		
H-24R-600	3		
FP-47-600	1		
FP-24R-600	1		
H-34/78-800	1		
H-34/78-800	5		
H-58-650	3		
H-58-650	1		
H-75/86-700	1		
H-24R-600	1		

DE LAS GARANTIAS.

SEGUNDA.- Baterías nuevas y sin canje de la anterior tendrán una garantía mínima de 24 meses; las llantas tendrán una garantía de mínima de 45,000 km de vida útil en condiciones de uso normal.

DEL PRECIO.

TERCERA.- El precio que "EL INEEJAD" pagará a "EL PROVEEDOR" por el objeto materia del presente contrato será por la cantidad total de \$294,824.44 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 44/100 M. N.). IVA incluido.

DE LA FORMA DE PAGO.

CUARTA.- El pago se realizará una vez que sea realizada la entrega total de las baterías y llantas mencionadas en la cláusula primera del contrato y dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, en "EL INEEJAD", de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Tesorería.

Documentos para pago total.

- a) Original y copia de la factura sellada de recibido por el Almacén nombre del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, con domicilio y firmada de recibido por el Almacén General correspondiente y una copia, en en la finca marcada con el número 2091 de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A. Validada por el Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales.
- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entregas (en caso de generarse).
- d) Copia del Acta de Resolución o Fallo.
- e) 1 copia del contrato.
- f) Original del oficio de recepción del servicio a entera satisfacción.

DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR", se compromete a efectuar la entrega de las baterías y llantas objeto de la compraventa en el plazo establecido en las bases que dio origen al contrato, mismas que se entregarán en el siguiente domicilio: Calle 14 "2395, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.

El objeto del presente contrato será entregado bajo la exclusiva responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su recepción satisfactoria por **"EL INEEJAD"** en el lugar señalado para tal efecto.

DE LA VIGENCIA.

SEXTA.- La vigencia del presente instrumento contractual será a partir de la fecha del contrato, hasta la entrega de los bienes muebles adquiridos y podrá prorrogarse conforme al artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"**, no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**.

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas del servicio materia del contrato, **"EL INEEJAD"**, procederá al rechazo o devolución del servicio contratado. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a aceptar la devolución que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro de la garantía de los servicios.

Se entiende como no entregados los servicios contratados en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por **"EL INEEJAD"** en la inspección de recepción correspondiente que realice **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de haberse realizado el pago a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAUSAS DE RESCIÓN DEL CONTRATO.

NOVENA.- Se podrá rescindir el contrato y sancionar a “EL PROVEEDOR”, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, y cuando se presente uno de los casos siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR”, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de adicional que se otorgado al “EL PROVEEDOR”, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c) En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, de entregar servicios con especificaciones diferentes a las contratadas, “EL INEEJAD” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “EL INEEJAD”.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por “EL PROVEEDOR”.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN caso que “EL PROVEEDOR” tenga atraso en la entrega de las baterías y llantas por cualquier causa que no sea derivada de “EL INEEJAD”, se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%

DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INEEJAD" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "EL INEEJAD" No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEEJAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

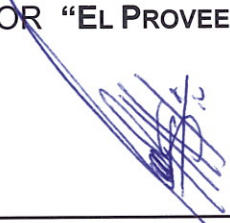
Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"



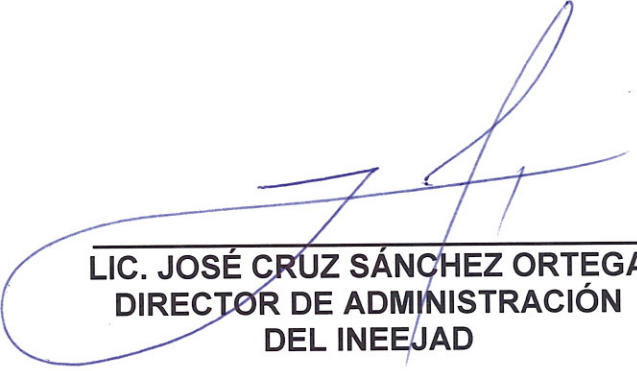
LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. LUIS ENRIQUE CESEÑA CAYEROS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS:



LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INEEJAD



LIC. DAVID JOSAFAT LÓPEZ POLANCO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES INEEJAD



Esta hoja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 07 de octubre del 2019, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y la empresa denominada **AUTO BASIC, S. A. DE C. V.** con el objeto del **"Adquisición de baterías, llantas y limpiabrisas para parque vehicular"**.